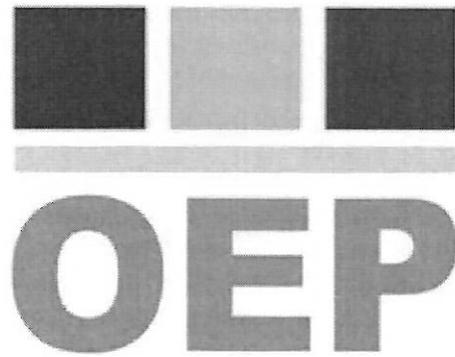


**INF. FIS. UTF N° 327/2021**



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA DEPARTAMENTAL  
“AUTONOMÍA PARA BOLIVIA”  
SANTA CRUZ  
(APB)**

La Paz, 26 de noviembre de 2021



## **INDICE**

<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>N° Pag.</b>
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Antecedentes de la Organización Política.....	1
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>4</b>
2.1.	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	5
2.2.	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	7
2.3.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A.	PROGRAMA DE OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO.....	8
B.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	11
	CAJA.....	12
	ACTIVO NO CORRIENTE.....	12
	CUENTA BANCARIA.....	12
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>13</b>



**INF.FIS.UTF. N° 327/2021**

**I N F O R M E**

**A :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VÍA :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez  
**JEFE NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “AUTONOMÍA PARA BOLIVIA” (APB) SANTA CRUZ**

**FECHA:** La Paz, 26 de noviembre de 2021

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 0012/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz.

**Antecedentes de la Organización Política**

La Ex Corte Nacional Electoral actual Tribunal Supremo Electoral, aprueba la Resolución 007/2005, ratificó el pronunciamiento de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz que dispuso el reconocimiento de la personería jurídica de la agrupación ciudadana departamental

“Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, la que a la fecha de fiscalización continúa vigente.

## 1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos correspondientes a la Gestión 2020 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz.

### 1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectúa a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 29 de enero de 2020, con Referencia: “Cumplimiento de la CIRCULAR PRES.UTF N° 004/2019” a la cual adjuntan:
  - Devengados al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
  - POA y Presupuesto para la gestión 2020 (fojas 2).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2020, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 29 de enero de 2020, derivados

al Tribunal Supremo Electoral el 28 de febrero de 2020, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-2986/2020 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 03 de marzo de 2020, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 30 de marzo de 2021, con Referencia: “Cumplimiento de la Circular PRES.UTF N° 001/2021” a la cual adjuntan:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
  - Estado de Resultado por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
  - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
  - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
  - Balance de Comprobación de Sumas y Saldos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
  - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 (fojas 5).
  - Anexo 1. Detalle de Activo Fijo (foja 1).
  - Anexo 2. Ajuste de Capital (foja 1).
  - Libro Diario (fojas 4).
  - Libro Mayor (fojas 20).
  - Comprobantes de ingreso (fojas 6).
  - Comprobantes de egreso (fojas 3).
  - Documentación de respaldo (fojas 39).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2020, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de marzo de 2021, derivados al Tribunal Supremo Electoral el 08 de abril de 2021, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-3747/2021 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 09 de abril de 2021; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectúa a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, se registra a Juan Carlos Becerra Oroza como Jefe Departamental y Sandra Arauco Soletto como Contador Público Autorizado de esta organización política.

### **1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN**

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2018 al 2021 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2016 al 2019:

<b>Gestión Fiscalizada</b>	<b>Tipo de Informe</b>	<b>N° de Informe</b>	<b>Fecha de emisión</b>
2016	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 127/2018	04/06/2018
2017	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 188/2018	30/07/2018
2017	Complementario	INF.FIS.UTF N° 251/2018	05/10/2018
2017	Final	INF.FIS.UTF N° 258/2018	18/10/2018
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 161/2019	17/10/2019
2018	Complementario	INF.FIS.UTF N° 023/2020	03/07/2020
2018	Final	INF.FIS.UTF N° 050/2020	09/09/2020
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 024/2021	25/03/2021
2019	Complementario	INF.FIS.UTF N° 093/2021	01/06/2021
2019	Final	INF.FIS.UTF N° 130/2021	16/06/2021

## **II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

De la lectura al contenido de la nota de 30 de marzo de 2021 presentada por la agrupación ciudadana, se establece que el Estado de Resultados por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 se encuentra compuesto por las siguientes partidas:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe Bs.
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	
401	<b>INGRESOS</b>	<b>34.639,00</b>
40101	<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>34.639,00</b>
4010101	<b>INGRESO DE APORTES</b>	<b>34.639,00</b>
4010101001	Aportes Dirigentes Juan Carlos Becerra	29.111,96
4010101003	Aporte Dirigente Nikol Cuellar	2.500,00
4010101004	Aporte Dirigente Jose Antonio Soruco	1.600,00
4010101008	Aporte Dirigente Zulema Terceros	1.400,00
40102	<b>INGRESOS NO MONETARIOS</b>	<b>27,04</b>
4010201	<b>INGRESOS NO MONETARIOS</b>	<b>27,04</b>
4010201001	Ajuste por Inflación y Tenencia Bienes	27,04
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>34.639,00</b>
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>	
502	<b>GASTOS OPERATIVOS</b>	<b>30.186,33</b>
50201	<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>	<b>30.186,33</b>
5020101	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>24.000,00</b>
5020101002	Honorarios Profesionales	24.000,00
5020103	<b>SERVICIOS BASICOS</b>	<b>5.946,96</b>
5020103001	Energía Eléctrica	1.894,80
5020103003	Servicios Telefónicos TIGO	4.052,16
5020106	<b>DEPRECIACIONES</b>	<b>239,37</b>
5020106001	Depreciación Activo Fijo	239,37
503	<b>GASTOS NO OPERATIVOS</b>	<b>270,44</b>
50301	<b>GASTOS NO MONETARIOS</b>	<b>270,44</b>
5030101	<b>GASTOS NO MONETARIOS</b>	<b>270,44</b>
5030101001	Ajuste Por Inflación y Tenencia de Bienes	270,44
	<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>34.639,00</b>
	<b>TOTAL GASTOS:</b>	<b>30.456,77</b>
	<b>UTILIDAD = INGRESOS - GASTOS =</b>	<b>4.182,23</b>

Del análisis a las partidas presupuestarias que lo componen, se establece la siguiente observación:

## 2.1. GASTOS NO RECONOCIDOS

En la revisión realizada al rubro "Egresos" del Estado de Resultados de la Gestión 2020, se han establecido facturas por consumo eléctrico y servicios de internet que se encuentran a nombre de terceras personas y no así a nombre de la organización política, por lo que no se consideran como gastos propios de la organización política; el importe total es de **Bs5.946,96** respectivamente; según se describe en el siguiente cuadro:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA

Cod.	Partida Pptaria.	Comprobante		Factura		Observación	Gastos Observados
		N°	Fecha	N°	Fecha		No Reconocido
							Bs.
5020103003	Servicios Telefónicos TIGO	2-080001	01/08/20	2186069	01/08/20	Factura a nombre de Juan Carlos Becerra	492,00
5020103001	Energía Eléctrica			2808745	19/08/20	Factura a nombre de Peña Escobar	303,50
				2093647	19/08/20	Selva	406,60
				1391560	19/08/20	Margarita	376,40
5020103003	Servicios Telefónicos TIGO	2-090001	30/09/20	915931	19/08/20		357,40
				675576	08/09/20	Factura a nombre de Juan Carlos Becerra Oroza	749,74
				489047	08/09/20		751,14
858991	21/09/20				740,28		
5020103001	Energía Eléctrica	1433487	07/09/20	Factura a nombre de Peña Escobar	95,60		
		1381104	07/09/20	Selva	30,70		
		16269	07/09/20	Margarita	30,50		
		8096	07/09/20		294,10		
5020103003	Servicios Telefónicos TIGO	2-100001	31/10/20	656353	31/10/20	Factura a nombre de Juan Carlos Becerra Oroza	835,00
				1423261	31/10/20		484,00
<b>TOTAL</b>							<b>5.946,96</b>

Al respecto, el artículo 110° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

**Artículo 110° (Gastos no reconocidos)**

“...I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) **Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.**
- b) Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.
- c) Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:
  - c.1) Bebidas alcohólicas.
  - c.2) Material de aseo personal.
  - c.3) Ropa o vestimenta de uso personal.
  - c.4) Cigarrillos.

c.5) *Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).*

II. *La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos...”.*

Lo señalado ocasiona que exista insuficiente documentación que justifique los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana.

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, presentar las respectivas aclaraciones sobre las partidas observadas en el Estado de Resultados de la Gestión 2020 a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, de no ser aclaradas darían lugar a la devolución del importe total de **Bs5.946,96** a la organización política.

## **2.2. FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y desarrollo de la fiscalización, no existe en la documentación remitida para la fiscalización ninguna aclaración al respecto.

La deficiencia comentada contraviene el artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

- I. *“...Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, informar a la Unidad Técnica de Fiscalización si la agrupación ciudadana departamental cumplió con elaborar el Clasificador presupuestario que permite el registro de las operaciones presupuestarias realizadas en la gestión, de ser así deberán remitir el citado documento y la Resolución que lo aprueba, en caso de que no se haya elaborado deberán señalar el plazo en el cual cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente o si se determinó el uso del Clasificador modelo existente como anexo al Reglamento señalado.

### 2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO

De la lectura al contenido de la nota de 29 de enero de 2020 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, se establece que la organización política elaboró el Sistema de Programación de Operaciones y Presupuesto evidenciándose los siguientes cuadros:

##### *Auxiliar de Ingresos*

Descripción de las Operaciones y Actividades	Rubro Ingresos	Importe Bs.
Aportes propios de simpatizantes	158.000,00	158.000,00
<b>Total</b>		<b>158.000,00</b>

##### *Matriz de programación presupuestaria 2020*

Partida Presupuestaria	Detalle	Importe Bs.
21100	Comunicaciones	3.800,00
21200	Energía Eléctrica	9.500,00
21300	Agua	5.500,00
21400	Servicio Telefónico	12.500,00
21600	Servicio de Internet y otros	4.500,00
22200	Viáticos	21.000,00
23100	Alquiler de edificios	10.500,00
23200	Alquiler de equipos y maquinarias	4.500,00
24110	Mantenimiento y reparación de inmuebles	8.400,00
24130	Mantenimiento y reparación de muebles y enseres	1.500,00
25400	Lavandería, limpieza e higiene	3.500,00
25500	Publicidad	34.800,00



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA

25600	Servicios de imprenta y servicios fotográficos	2.500,00
31120	Gastos por alimentación y otros similares	7.500,00
32100	Papel de escritorio	3.500,00
32200	Productos de artes gráficas, papel y cartón	2.000,00
32300	Libros, manuales y revistas	2.100,00
32500	Periódicos y boletines	7.000,00
33200	Gastos notariales	1.800,00
39100	Material de limpieza	5.000,00
39500	Útiles de escritorio y oficina	2.500,00
39700	Útiles y materiales eléctricos	2.100,00
39800	Otros repuestos y accesorios	2.000,00
	<b>Total gestión</b>	<b>158.000,00</b>

Con relación a la información expuesta en cuadros precedentes, no existe evidencia documental que dé certeza de la recaudación de ingresos por **Bs158.000,00** y la ejecución de gastos incurridos por un total de **Bs158.000,00** según lo estimado, estableciéndose que la información proyectada de ingresos y presupuesto no representa la realidad económica de la agrupación ciudadana por la Gestión 2020.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 32° (Programa Operativo Anual)**

*“...I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

*II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política...”*

### **Artículo 34° (Presupuesto Anual)**

- “...I. El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anal (POA) traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*
- II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
- a) El presupuesto de ingresos corresponde la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*
  - b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo a la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*
- III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitaciones a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*
- IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que representen actividad política a nivel nacional o internacional...”*

Lo señalado se presenta porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasiona que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana departamental.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, instruir a las

instancias correspondientes considerar lo observado en el Programa Operativo Anual y Presupuestos en futuras gestiones, debiendo incluir únicamente las actividades que la agrupación ciudadana pueda realizar durante la gestión efectuando previamente a su emisión una priorización, estableciendo además los recursos que se necesitan para su cumplimiento.

## **B. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2020 un saldo de **Bs32.093,78** compuesto por las siguientes cuentas:

<b>Cuenta</b>	<b>Nombre de la cuenta</b>	<b>Importe Bs.</b>
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	
<b>101</b>	<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	
<b>10101</b>	<b>DISPONIBLE</b>	
<b>1010101</b>	<b>Caja</b>	<b>31.111,30</b>
1010101001	Caja Moneda Nacional	31.111,30
<b>102</b>	<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	
<b>10201</b>	<b>BIENES DE USO</b>	
<b>1020101</b>	<b>Muebles y Enseres</b>	<b>981,48</b>
1020101001	Muebles y Enseres	2.393,69
1020101002	Depreciación Acumulada Muebles y Enseres	(1.412,21)
<b>1020102</b>	<b>Equipo de Computación</b>	<b>1,00</b>
1020102001	Equipos de Computación	2.801,36
1020102002	Depreciación Acumulada Equipos de Computación	(2.800,36)
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	
<b>301</b>	<b>PATRIMONIO</b>	
<b>30101</b>	<b>CAPITAL</b>	
<b>3010101</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>32.093,78</b>
3010101001	Capital	6.880,00
3010101002	Ajuste de capital	588,75
3010101004	Ajuste de Resultado Acumulado	439,54
3010101005	Resultados Acumulados	20.003,26
3010101006	Resultado de la gestión	4.182,23
<b>TOTAL ACTIVO:</b>		<b>32.093,78</b>
<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL:</b>		<b>32.093,78</b>

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:

## CAJA

La cuenta “Caja” tiene un saldo de **Bs31.111,30** de los cuales la agrupación ciudadana departamental no adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo (recuento del efectivo en sus diferentes cortes) que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia; sin embargo, como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2019, ha podido validar el saldo de Bs31.111,30 de acuerdo a lo expuesto a continuación:

	Saldo en Caja al 31 de diciembre 2019	26.446,30
<b>Más:</b>	Ingresos 2020 según E/R	34,611,96
<b>Menos:</b>	Gastos 2020 según E/R	29.946,96
	<b>Saldo al 31 de diciembre de 2020</b>	<b>31.111,30</b>
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2020 según B/G	31.111,30
	<b>Diferencia</b>	<b>0,00</b>

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, remitir la documentación que justifique el nombre del Responsable de la custodia del importe expuesto en la cuenta Caja, documentación e información que deberá ser remitida para su evaluación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

## ACTIVO NO CORRIENTE

La cuenta “Bienes de Uso” expone un saldo de **Bs982,48**, correspondiente a los registros de “Muebles y Enseres” y “Equipo de Computación” que incluye la depreciación acumulada.

Al respecto, la agrupación ciudadana departamental no ha presentado el Estado de Cuenta que proporcione información detallada respecto a su composición que incluya la fecha de adquisición, importe de la compra, tampoco adjuntan documentos relacionados con el inventario físico de los bienes y recuento de los mismos.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, presentar a futuro la documentación necesaria y suficiente que respalde las cuentas que componen el Activo No Corriente.

## CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana departamental no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, para el resguardo del efectivo en Caja considerando que este representa el 96,9% del total del

Patrimonio, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

**Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. *“...Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.*
  
  - III. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.*
  
  - IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
  
  - V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico...”.*
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, efectúe la apertura de una cuenta bancaria, la misma que una vez sea perfeccionada deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2020 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

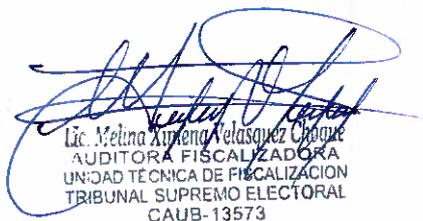
- C1.** Gastos no reconocidos por **Bs5.946,96**, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de las cuentas “Caja” y “Bienes de Uso”, según se describe en el numeral **2.3.** punto **B.**
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** al **C3** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- C4.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **2.1**, **2.2** y **2.3**, puntos **A** y **B** del presente informe.
- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, expresar por escrito la “**aceptación**” a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C4**, puntos **A** y **B** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

VVV/mv  
c.c. Arch.  
c.c. ACD APB SC



Lic. Melina Ximena Velásquez Choque  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-13573



Lic. Tristán C. Vacaflor Velásquez  
JEFE NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450